

En la Villa de Cybar de la cu. N. y cu. L.
provincia de Guipuzcoa, a veinte y dos de
Junio de mil ochocientos y dos, ante mi
el infrascripto Es. del Numero de ella
y testigos presentes D. Frisco Martin or-
ta el Pinedo vecino de la Ciudad de Vi-
toria, y Apoderado de D. Nicanio Tph
de Belasco, y Alaba vecino de la mis-
ma, en virtud del que le confirió el dia
veinte del corriente mes en fidelidad de
D. Jose Antonio de Alva Escribano del
Numero de la propia Ciudad, que
despues de esdruido ha Requirido a su par-
te y prodea por necessarlo para otros fi-
nes, asegurando no tenerlo revocado, ni
limitado, y dijo: Que el referido D. Ni-
canio Tph de Belasco en constitucion
en virtud de susos titulos pone en esta
mencionada villa el Vinulo y Alar

yo riego fundado por D.ⁿ Andres de
Atrabalaga, que se compone de un so
lo en Casa quemada por los Exercitos
Franceses en la invasion del dia veinte
y nueve de Agosto de mil setecientos
noventa y quatro, esta y notoria en
el Barrio de Usaga, don fueran, la
una contigua a la misma Casa en la
Casa y fragua de ^{propia} ~~ad. diente~~ de Aldosa
y fuera del molino del Portal, y
tiene de longitud por la parte del Rio
hasta los Terales de aca el puente
trescientos veinte y dos pies, y por la par
te opuesta doscientos setenta y siete
pies y medio, y de latitud donde le coge
el charco que desciende al monte de
caquizarano hasta las paredes del Rio
principal, con inclusion de la equia
del referido molino del Portal, seten
ta pies. Y la otra frente la citada Casa
contigua, y sobre el camino R.^o de la
cacha; una heredad sita en cercos, un
monte poco poblado de árboles en el ter

mino de Abaniza tra la Caserica
de este nombre, y confirmante con sus
heras, y otro monte Aial, y Bledal
en el de Carquisiano. Y por quanto pa
ra su conservacion, y cuidado se halla
su constituyente distante de esta villa
y tiene entera confianza en el espre
sado D. Vicente de Aldecoa vecino de
esta dha villa, esta convenido con de
rudo, y afuado con este, en q. le haya
ceda en arriendo, las insinuadas de
huertas, y la heredad por espacio de
nueve años, y al precio de ciento sefen
ta y cinco r. en cada uno, y ponien
do en ejecución, por el tenor de la pu
sente escritura, otorga que dà en ren
ta, y arrendamiento al significado
D. Vicente de Aldecoa, las expresadas
dos huertas y heredad por tiempo, y es
pacio de nueve años, que empezaran
à correr por todos Santos de este pre
sente año, à la renta de los indicadores ci
ento sefenta, y cinco reales en cada

uno de ellos, con la pensión además de
que haya de plantar setenta caños
en el precitado monte de Abauraga
y quarenta en el de Carquevirano to-
dos de otra, en beneficio del poseedor,
y con la de que haya de cuidar en q.
no hagan daños en los mismos mon-
tes, ni en las paredes de dicha casa que
muda, y se obliga a que la principal
ni los que le sucedan en la posesión
del dicho vinato no le harán novedad en el
re arrendamiento durante los arados
nueve años, antes bien le será cierto, y
seguro sin inquietar, ni despojarle has-
ta que sea cumplido, y si le faltare
le darán otras iguales piezas con las
mismas comodidades, y conveniencias
en tan buen sitio y precio, y en su defecto
le pagará los daños, perjuicios, y me-
nor cabos que de ello se le recuieren
en virtud de esta escritura, y testam-
mento en que lo describe con releva-
ción. A otra prueba: Y para que ello le apere

en en con todo rigor y Justicia o la
ga la Penoria, y bienes del constituido
entre D. Nicasio Toré de Belasco, muel
los y sales, haridos, y por haver, con
finiendo su poder a las Justicias de su
Majestad competentes, a cuya jurisdic-
cion y jurgado le somete, renunciando
el suyo propio con la ley si con-
venia de jurisdictione omnium
judicium, Reiviendo en su nombre lo
contenido por sentencia pasada en auto
ridad de cora jurgada, consentida, y
no apelada, sobre que renuncio todas
las demás leyes, fueros, y dños con fa-
vor con la general en forma. Testan-
do presente D. D. Vicente de Aldecoa
y enterado de la precedente escritura
de arrendamiento la acepto en dicha
forma, Reiviendo en renta las sobedi-
has huerta y heredad, dandome por
entregada con posesion, con renuncia-
cion de las leyes con entrega, y pue-
va, y en su consecuencia se obliga
con la Penoria, y bienes aque al sig-

mandado D. Nicolo Tori de Belasco
o a quien su derecho representare, pa-
gará por su renta anual, ni en los
nueve Ciento de arrendamiento, los ciento
sesenta y cinco reales vellón por ti-
empo de todos Santos de cada uno, sien-
do la primera paga por el el año
proximo venidero y en los sucesivos.
Pera de ejecución, y costas de cada
plazo que quisiere se le execute con esta
executoria y su juramento en que diere
con relevacion de otra pueva, a que en
los meses de Enero o Febrero de dho
año proximo plantará los cien arbo-
les de Sta en dho montes y a que
cuidará la conservacion de ellos y de
las paredes de la Casa quemada y que
no hagan daños en ellos, y para que
le compelan a todo ello, confiere y da
al poder a dho Señores Reyes, con
sumision de ella y remission de
todas las Leyes con favor con la ge-
neral en forma. Asi lo otorgaron

13
y firmaron siendo tñs Rafael don
ceta, Juan Bautista de Espino, Juan
Agustin de Valde Venerio desta d.
a quienes, y a los otorgantes yo el Es-
cribano doy fei conuerso = Fuión Man-
tñ outir de Pinedo = Vicente de Al-
decoa = Antem Felis de Trambur-
nu.

Yo el Escribano Felis de Tramburru E.
de la Numero de esta villa de Espana
que presente fui, en fei de ello lo firmo
y firmo //



Felis de Tramburru

Guar

anta 1652.

Año de 1802

Haciendam^{te} otorgado p. Dⁿ Vicente
de Aldecoa vez. mo^{do} decho Cyran de dot
Huentas y una heredada p^{ra} tiempo y es-
pacio de 3 años y 1^a renta en cada uno
de ellos de 1652 y a mas la obligacion
de plantar 1000 árboles de cyfra en los
Montes de Chaunzapa y Carquinzano
y quida de ellos como tambien de la ga-
sa quemada sita en el Varrio de Maza

Guar

Del Sr. Dⁿ Nicolas Torref de Helasco He-
rino de la ciudad de Victoria

Es no Ham buu